20735

ORDEN EHA/4023/2004, de 28 de octubre, de cesión general de la cartera del ramo de decesos de la entidad España Vitalicia, S. A. (en liquidación) a la entidad Vital Seguros, S. A.

Por Resolución de 2 de julio de 2004, considerando el evidente interés público en el mantenimiento de los contratos en vigor de la entidad España Vitalicia, S. A. (En liquidación), se acordó iniciar el procedimiento de cesión de cartera de oficio contemplado en el artículo 85 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Con fecha 14 de julio de 2004, el Consorcio de Compensación de Seguros, como representante legal de la entidad cedente, remitió a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, documentación acreditativa de las ofertas recibidas.

Por Resolución de 22 de julio de 2004 se señaló como cesionaria a la entidad Vital Seguro, S. A., concediéndose un plazo de dos meses para aportar la documentación prevista en el artículo 70.1 del citado Reglamento.

El alcance de la cesión será el de cesión general de cartera del ramo de decesos.

Considerando todo lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 22 y 27.2.c) de la Ley 30/95 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 70 y 85 de su Reglamento, he resuelto:

Autorizar la cesión general de la cartera del ramo de decesos de la entidad España Vitalicia, S. A. (en liquidación) a la entidad Vital Seguros, S. A.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de octubre de 2004.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMOY COMERCIO

20736

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca TERMICOL, modelo T 105–SH, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. La Isla, C/Río Viejo, 12, 41700 Dos Hermanas (Sevilla), para la certificación de un colector solar, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L., en su instalación industrial ubicada en Sevilla.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Tecnica AeroespaciaL, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/028/INTA/04, y la entidad colaboradora NOVOTEC, por certificado de clave SE-NH-TE-IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7204, y con fecha de caducidad el día 16 de noviembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certi-

ficado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de noviembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso–administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Termicol. Modelo: T 105-SH. Características:

Material absorbente: Cobre. Tratamiento superficial: Selectivo. Superficie de apertura: 2,08 m². Superficie de absorbente: 2,09 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 2.004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## 20737

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un colector solar, marca TERMICOL, modelo T 130-SH, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Termicol Energía Solar, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. La Isla, C/ Río Viejo, 12, 41700 Dos Hermanas (Sevilla), para la certificación de un colector solar, fabricado por Termicol Energía Solar, S. L., en su instalación industrial ubicada en Sevilla.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/029/INTA/04, y la entidad colaboradora NOVOTEC, por certificado de clave SE-NH-TE-IA-01, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7304, y con fecha de caducidad el día 16 de noviembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 16 de noviembre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Termicol. Modelo: T 130-SH. Características:

Material absorbente: Cobre. Tratamiento superficial: Selectivo. Superficie de apertura: 2,60 m². Superficie de absorbente: 2,60 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 2.004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## 20738

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca Galix Energy, modelo Galix 25 Pro, fabricado por Stiebel Eltron International GmbH.

El captador solar marca Stiebel Eltron, modelo SOL 25 Plus, fabricado por Stiebel Eltron International GmbH fue certificado por Resolución de fecha 19 de octubre de 2004, con la contraseña de certificación NPS-6604.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Galix International, S. A. con domicilio social en C/ La Morera, 29, 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid), para la certificación del citado captador solar con una denominación comercial diferente (Galix 25 Pro) pero con las mismas características técnicas.

Habiendo presentado escrito de Stiebel Eltron GmbH en el que declara que el modelo Galix 25 Pro es idéntico en cuanto a construcción y materiales al modelo SOL 25 Plus.

Habiéndose presentado informe técnico del laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), en el que se especifica que las variaciones existentes entre ambos captadores no influyen sobre las características de rendimiento y durabilidad, y que los ensayos realizados al modelo SOL 25 Plus pueden ser considerados válidos para el modelo Galix 25 Pro.

Esta Dirección General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-7404, con fecha de caducidad 19 de octubre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 19 de octubre de 2007.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Galix Energy. Modelo: Galix 25 Pro. Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Recubrimiento selectivo.

Superficie de apertura: 2,48 m². Superficie de absorbente: 2,48 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de noviembre de 2004.—El Director general, Jorge Sanz Oliva.

## 20739

ORDEN ITC/4024/2004, de 16 de noviembre, por la que se concede autorización de explotación a la Central Nuclear Trillo I (Guadalajara).

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 17 de noviembre de 1999, se otorgó a las entidades «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», «Iberdrola, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» y «Nuclenor, Sociedad Anónima», una

renovación del Permiso de Explotación de la Central Nuclear Trillo I, por un período de validez de cinco años a partir de esa fecha.

Con un año de antelación a la expiración del Permiso vigente, en cumplimiento de lo establecido en dicha Orden, con fecha 14 de noviembre de 2003 se recibió en el Ministerio de Economía, la instancia del Director General de Centrales Nucleares Almaraz-Trillo, A.I.E., en nombre y representación de las compañías propietarias de Central Nuclear Trillo, solicitando una renovación de la Autorización de Explotación por un período de diez años para dicha central, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. A esta solicitud se acompañaba información sobre el cumplimiento de los límites y condiciones impuestos en la referida Orden de 17 de noviembre de 1999, así como la reevaluación de la seguridad y de la protección radiológica de la central, conocida como Revisión Periódica de la Seguridad.

Durante el período de vigencia del Permiso que ahora vence, el Consejo de Seguridad Nuclear ha realizado un seguimiento y supervisión continuo de la explotación de la central y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, ha evaluado la Revisión Periódica de Seguridad, realizada por el titular, en la que se incluía un análisis de la experiencia operativa de la central, el análisis del comportamiento de los equipos, el análisis del impacto de la nueva normativa aplicable, los resultados del análisis probabilista de seguridad y los planes de mejora de la seguridad emprendidos por el titular,

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, de Tasas y Precios Públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear; y la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico,

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el estado de cumplimiento del condicionado establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de noviembre de 1999, a propuesta de la Dirección General de Política Energética y Minas, y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Otorgar a las entidades «Unión Fenosa Generación, Sociedad Anónima», «Iberdrola Generación, Sociedad Anónima», Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima» y «Nuclenor, Sociedad Anónima» Autorización de Explotación de la Central Nuclear Trillo I.

Dos.—Esta autorización entrará en vigor el día 17 de noviembre de 2004 y tendrá una validez de diez años. Con un mínimo de un año de antelación a la expiración de la presente Autorización, el titular podrá solicitar del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una renovación de la misma por un período no superior a diez años. La solicitud irá acompañada de: (a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3 del Anexo; (b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central de acuerdo con lo que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear; (c) una revisión del análisis probabilista de seguridad de la central; (d) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central, y (e) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el período de vigencia de esta Autorización.

Tres.—La explotación de la central se llevará a cabo de acuerdo con los límites y condiciones contenidos en el Anexo a la presente Orden. La Dirección General de Política Energética y Minas podrá modificar dichos límites y condiciones o imponer otros nuevos, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear, de acuerdo con las responsabilidades y funciones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley 14/1999, de 4 de mayo, así como exigir la adopción de acciones correctoras pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso, y del resultado de inspecciones y auditorías

Cuatro.—Esta Autorización podrá dejarse sin efecto, en cualquier momento, si se comprobase: 1) El incumplimiento de los límites y condiciones anejos; 2) La existencia de inexactitudes en los datos aportados y discrepancias fundamentales con los criterios en que se basa su concesión; 3) La existencia de factores desfavorables desde el punto de vista de seguridad nuclear y de protección radiológica que no se conozcan en el momento presente.

Cinco.—En lo referente a la Cobertura del Riesgo Nuclear, el titular de esta Autorización queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una compañía de seguros autorizada al efecto, teniendo en cuenta lo